

13 ABR 2007

Recibo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

3488

3.769

DEPARTAMENTO

13 ABR 2007

RECIBIDO

**ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G.**

En Santiago de Chile, a 23 de Marzo de 2007, siendo las 15:00 horas, se llevó a efecto esta reunión, con la participación de todos quienes se individualizan y firman al final de este Acta, convocada y celebrada específicamente con el propósito de constituir una Asociación Gremial que se denominará **ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G.**

Luego de exponerse y conocerse entre los asistentes los detalles y antecedentes de la convocatoria y tras un amplio debate, la unanimidad de los presentes acordó constituir la referida asociación, en las siguientes condiciones.

**PRIMERO:** Por acuerdo unánime de todos los asistentes, se acuerda constituir una Asociación Gremial que se denominará **ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y en las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben.

**ESTATUTOS**

**ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVO Y FINES.**

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación Gremial que se denominará **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G.”** (en adelante la “Asociación”) que se registrá por estos estatutos y por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, sus modificaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago de la Provincia del mismo nombre, Región Metropolitana, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

**Artículo Tercero:** La duración de la Asociación será indefinida, y el número de sus asociados, ilimitado.

**Artículo Cuarto:** El objeto de la Asociación será promover el desarrollo, protección y promoción de la actividad de los Fiscales del Ministerio Público como instrumento de progreso social, y la realización de actividades conexas tales como el perfeccionamiento profesional, el fomento y práctica de las relaciones personales y conocimiento recíproco, el desarrollo socio-cultural y la dignificación de la labor de sus asociados.

**Artículo Quinto:** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá:

a) Promover, propiciar y estimular el progreso, prestigio y prerrogativas de la labor y función de los Fiscales, manteniendo la ética y disciplina y prestando protección a sus miembros;

16/04/07 : Const. AG

F. ASAMBLEA : 23.03.07

Vence 20 06 07

- b) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos o privados, así como coordinar todas las acciones que sus asociados realicen;
- c) Servir como centro de reunión para debatir asuntos de interés común de los asociados y que propicien el entendimiento y un mejoramiento de la función;
- d) Publicar boletines, realizar estudios y revisión de normas, conformar comisiones y grupos de trabajo permanentes o temporales, efectuar propuestas a la autoridad o a la comunidad nacional y en general realizar todo tipo de actividades tendientes al constante mejoramiento de la administración de la justicia penal, de la función del Ministerio Público, así como, del bienestar y dignidad de sus asociados;
- e) Proporcionar a sus asociados servicios relacionados con su profesión, tales como asesoría jurídica, tributaria, contable, asistencia social, de salud o previsional, asistencia técnica, servicios de informaciones generales, capacitación profesional y otros servicios o beneficios sociales; y,
- f) Realizar y desarrollar las demás actividades que los asociados determinen, o los que pueda determinar el Directorio y que tiendan a la promoción, desarrollo y crecimiento de la actividad común de los asociados.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro. Tampoco podrá desarrollar actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas, filosóficas ni religiosas de ninguna clase.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

**Artículo Sexto:** Podrán afiliarse a la Asociación todas las personas naturales que tengan la calidad de Fiscales del Ministerio Público, actualmente en ejercicio, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

**Artículo Séptimo:** Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios o Asociados Activos: Aquellos que estando en ejercicio de la función de Fiscal, goza de la plenitud de los derechos y obligaciones que estos estatutos contemplan
- b) Socios o Asociados Honorarios: Aquellas personas que hayan contribuido en forma sobresaliente con la Asociación o con los fines que ella persigue, y haya sido objeto de esta distinción por el Directorio, a proposición de cualquiera Asociación Regional, o en virtud de un acuerdo de la Asamblea. El socio honorario debe aceptar dicha designación. Los socios honorarios no estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estos estatutos, no obstante gozarán del derecho de asistir a las actividades que realice la Asociación, y de concurrir a las Asambleas sin derecho a voto, ni a ser elegidos para cargo directivo alguno.

↳ salvo cuando corresponda según ley.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción de acta de constitución de la Asociación; y,
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación y se comprometa a cumplir y respetar sus Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de los órganos directivos. La solicitud de ingreso deberá presentarse al Directorio Nacional, ya sea directamente o por intermedio de la Asociación Regional que corresponda.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de la presentación de ellas. No podrán presentarse solicitudes de ingreso dentro de los treinta días anteriores a una elección, y si así ocurriera, la decisión sobre su aceptación o rechazo se hará después de la celebración del acto eleccionario.

**Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:



- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Satisfacer fiel y oportunamente, las obligaciones pecuniarias impuestas por la Asociación, de conformidad con estos Estatutos;
- c) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y cumplir las tareas que se les encomienden; y,
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de sus órganos de dirección.

**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos;
- c) Aprobar o rechazar el aporte de cuotas extraordinarias;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea. Si el proyecto fuera patrocinado por cuarenta o más socios activos, presentado, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la celebración de la Asamblea, deberá ser tratado por ésta, a menos que la materia sea de aquéllas que requieren de una Asamblea Extraordinaria, caso en el cual se hará la convocatoria especial;
- e) Imponerse de los libros de actas, registros de socios y demás libros que establezcan los Estatutos o sus Reglamentos;
- f) Disfrutar y hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue la Asociación;
- g) Participar en las actividades que programen los diversos organismos, departamentos y comisiones de la Asociación; y,
- h) Ser informados, por lo menos una vez al año, del ejercicio y actividad de la Asociación, de acuerdo con las formas que reconozca el Directorio o la Asamblea.

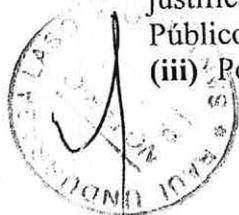
**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, ya sea directamente o por intermedio de la Asociación Regional que corresponda; y,
- c) Por exclusión.

**Artículo Décimo Segundo:** Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma ratificada ante el Secretario General del Directorio Nacional o del Directorio Regional en su caso. Cumplidos estos requisitos la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio. Lo anterior no obsta para que el socio que hubiera presentado su renuncia deba cumplir las obligaciones pecuniarias ya devengadas a las que estuviere obligado.

**Artículo Décimo Tercero:** Los socios, por las faltas y transgresiones que cometan a estos estatutos o a la ética propia del ejercicio de su función o de su calidad de asociados, serán sancionados sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones prescritas en el artículo noveno, literales c) y d) o por retraso por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, suspensión ésta que cesará tan pronto se dé cumplimiento a la obligación morosa.
- c) Exclusión, basada en las siguientes causales: (i) Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, salvo motivo justificado. (ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras al Ministerio Público o a los intereses de la Asociación. El daño debe ser debidamente comprobado. (iii) Por haber sufrido tres medidas de suspensión en sus derechos aplicadas en



conformidad a lo establecido en la letra b) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera de ellas.

El acuerdo de Directorio tendiente a tratar la expulsión de un asociado, se resolverá en la próxima reunión que se celebre a la fecha de que ocurrieran los hechos que la motiven. El asociado afectado tendrá derecho a una investigación y procedimientos racionales y justos para desvirtuar los hechos imputados y los cargos que se le formulan. El procedimiento se iniciará por denuncia fundada de uno o más asociados. El Asociado será notificado del inicio del procedimiento para que en un plazo de treinta días hábiles presente todas las pruebas y descargos a su favor. Asimismo, se le notificará de toda resolución que se dicte en el procedimiento. La notificación se realizará en el domicilio indicado por el Asociado al momento de afiliarse. El procedimiento de exclusión o de expulsión deberá completarse en un plazo máximo de seis meses.

### TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**Artículo Décimo Cuarto:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios de sus asociados;
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
- c) El producto o rentas que generen sus bienes o servicios, o con la venta de sus activos.
- d) Las erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; y,
- e) Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, ingresos, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus asociados ni aún en caso de disolución. Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, que en su caso pudieren existir. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición. La Cámara podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

**Artículo Décimo Quinto:** Todo los asociados activos pagarán una cuota de ordinaria mensual, que será fijada por la Asamblea General, a propuesta del Directorio Nacional y no podrá ser inferior al 0,3% ni superior al 1% del sueldo líquido de cada asociado, una vez que se efectúen los descuentos legales. La Asamblea General determinará que porcentaje de las cuotas ordinarias se destinará a la Asociación Regional respectiva. El remanente será administrado por el Directorio Nacional. Desde ya se fija la cuota en el mínimo indicado.

**Artículo Décimo Sexto:** El Directorio Nacional, con acuerdo <sup>de la Asamblea</sup> ~~del Consejo Nacional~~, podrá fijar cuotas extraordinarias, de hasta por un 50% de la cuota ordinaria vigente, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea Nacional resuelva darle otro destino.

### TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo Décimo Séptimo:** La Asociación estará organizada, estructurada y administrada por los siguientes órganos permanentes, sin perjuicio de los departamentos y comisiones de trabajo que se formen para temas específicos:



Post-it <sup>™</sup> Transmisión por Fax 7671		FECHA/ DATE	Nº DE PAGINAS/ # OF PAGES
PARA/TO <i>Susana Aguilar</i>	DE/PROM		
COMPANIA/CO.	COMPANIA/CO.		
DEPARTAMENTO/DEPT.	TELEFONO/PHONE #		
FAX <i>473.5439</i>	FAX		

5

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Consejo Nacional;
- d) Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Tribunal Calificador de Elecciones; y
- f) Asociaciones Regionales.

### A. ASAMBLEA GENERAL.-

**Artículo Décimo Octavo:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación, y la componen todos los asociados activos, los cuáles tendrán derecho a voz y voto. Con todo, el asociado perderá el derecho a voto si en la fecha de la votación respectiva no estuviere al día, en el pago de las cuotas. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

*La salvo cuando se sometan a decisión las materias que contienen el inuso del art. 12, de la ley del art. 18 en caso segundo del art. 32 del D.L. 2777, de 1979.*

**Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de Abril de cada año, en la cual el Directorio efectuará una rendición de cuentas, presentará la memoria, balance e inventario del ejercicio anterior y se procederá a elegir a los miembros del Directorio, cuando corresponda. Deberá además, en su caso, elegirse, con el voto de la mayoría de los asistentes, a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Calificador de Elecciones. La Asamblea Ordinaria podrá en general conocer y resolver cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la asociación, que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio, el Consejo Nacional o que lo soliciten, por escrito al Directorio, a lo menos, 40 socios activos, indicando el objeto de la reunión. Las Asambleas Extraordinarias podrán conocer y resolver únicamente de las materias indicadas en la citación; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria conocer y resolver las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De las reclamaciones en contra de los miembros de cualquiera de los organismos indicados en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, para haber efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresiones graves a la ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, cometidos en el ejercicio de sus funciones. Lo anteriores sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan a la Asociación; y,
- d) De las materias propuestas por el Consejo Nacional que, por su urgencia, no puedan esperar ser discutidas en la Asamblea Ordinaria.

Los acuerdos a que se refieren los literales *a), c) y d)* ~~precedentes~~ sólo podrán adoptarse con el voto de los dos tercios de los socios activos que se encuentren presentes en la Asamblea. No se admitirá el voto por poder.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las citaciones a Asambleas se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, y además, por una vez en un diario de la ciudad en que se celebre la Asamblea, si fuere distinta. Los avisos deberán publicarse, a lo menos, con diez días de anticipación y con no más de treinta al día fijado para la Asamblea. En todos ellos se indicará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. Además, se remitirá una circular a las Asociaciones Regionales que informen a sus asociados, sin perjuicio de otros medios de información que puedan implementarse. No



podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente e la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, para dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los que asociados que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo los casos en que la ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría distinta. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse ~~la disolución de la asociación o~~ la modificación de sus estatutos.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial, que será llevado por el Secretario de Actas del Directorio. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos designados en la misma Asamblea. En dichas actas los socios activos asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes en defensa de sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

## B. DIRECTORIO.-

**Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y obrará en su nombre de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Artículo Vigésimo Sexto:** El Directorio estará compuesto de 7 (siete) miembros que serán elegidos en la forma prevista en estos estatutos. Será incompatible el ejercicio del cargo de miembro del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal Calificador de Elecciones, y con el de integrante de las directivas de las Asociaciones Regionales. Salvo disposición estatutaria expresa en contrario, no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas o ~~procesados~~ por delito que merezca pena aflictiva en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio de la Asociación se elegirá anualmente en una Asamblea General ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se repetirá la votación respecto de los candidatos empatados. No se aceptará voto por poder. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de poder ser reelegidos en forma indefinida.

**Artículo Vigésimo Octavo:** El proceso electoral estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones. Los nombres de las personas que postulen a cargos en el Directorio, deberán ser presentados al Tribunal Calificador de Elecciones por veinte socios activos, con una anticipación de al menos 30 días a la fecha de la elección, para que éste confeccione una lista completa con los nombres de todos los candidatos, por orden alfabético y la comunique a las Asociaciones Regionales. Los asociados que por razones de distancia u otras no pudieren asistir a la Asamblea, podrán enviar su voto en un sobre cerrado al



Tribunal Calificador de Elecciones, ya sea directamente o por medio del Secretario del Directorio Regional correspondiente. Los escrutinios serán públicos y cualquiera de los socios podrá formular reclamaciones verbales por vicios o errores del acto eleccionario o de los votos emitidos. Se deberá levantar un acta, tan pronto termine el escrutinio, en la que se dejará constancia del resultado, de los reclamos formulados y de todas las circunstancias relevantes. Los resultados serán dados a conocer de inmediato a los asistentes.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Una vez proclamados los miembros electos del Directorio, éste, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a lo menos a un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, sin perjuicio de los demás cargos que se decida asignar. El Presidente será aquel que hubiere obtenido la primera mayoría, salvo que rechazare el nombramiento. Todos los miembros deberán ejercer personalmente los cargos para los cuales han sido designados. En caso que un miembro del Directorio no aceptare el cargo o renunciare a él, o su cargo quedare vacante por fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad del director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

**Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá funcionar en forma ordinaria en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquier punto del país. El Directorio sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. El Directorio sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera sesión que realicen después de constituirse, sin perjuicio de la facultad de poder modificarla cuando estimen conveniente. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los miembros del Directorio que hubieren concurrido a la sesión y el que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación y en cuanto a los acuerdos y formalidades, se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo. El Presidente estará obligado a citar a sesión extraordinaria si así se lo requieren tres o más integrantes del Directorio, mediante petición hecha por escrito indicando el objeto de la sesión. El miembro del Directorio que sin causa justificada dejare de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas, ordinarias o no, cesará de pleno derecho en su cargo, quedando facultado el Directorio para nombrarle un reemplazante en la forma señalada en el artículo Vigésimo Noveno.

**Artículo Trigésimo Primero:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y finalidades perseguidas por ellos.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos, cuando sean necesarias o así lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la asociación, indicando el objeto.
- d) Crear toda clase de departamentos y comités que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y designar a quienes deban servir estos cometidos.
- e) Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de cada año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios activos.
- h) Nombrar y remover al personal rentado de la Asociación.

- j) Conocer y resolver las solicitudes de incorporación y las renunciaciones que se le presenten.
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministro de Economía, de conformidad con la legislación vigente.
- l) Ejecutar las demás funciones que en estos Estatutos se le han señalado y que no correspondan a la Asamblea, conducentes al cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar bienes raíces; vender, comprar, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y/o mercantiles, de depósito o de crédito; girar y sobregirar las referidas cuentas; retirar talonarios de cheques, solicitar, aceptar, reconocer e impugnar los saldos parciales o totales de las cuentas corrientes, mutuos, préstamos con letras y avances contra aceptaciones; girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, vales, libranzas; firmar y suscribir pagarés y demás documentos mercantiles negociables; contratar préstamos con fines sociales con o sin garantía; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir mandatos especiales; revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; celebrar todo tipo de actos y contratos y estipular en ellos los precios, plazos, modalidades y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que haya celebrado; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio, o cualquiera otra forma. Sólo con el acuerdo de la Asamblea se podrá comprar, vender, hipotecar y constituir gravámenes sobre bienes raíces, o dar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**Artículo Trigésimo Tercero:** El presidente del Directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los poderes que se otorguen;
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- d) Formar la tabla de materias que deberán tratarse en las sesiones del Directorio y de la Asamblea;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo con el Secretario o Tesorero, según sea la naturaleza de ella, y aquella en que debe representar a la Asociación;
- f) Dar cuenta en la Asamblea Ordinaria de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
- g) Adoptar las medidas de emergencia que se requieran, debiendo dar cuenta al Directorio en la sesión más próxima; y
- h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Corresponde al Secretario General:

- a) Comunicar oportunamente a los miembros del Directorio las fechas de las sesiones a que cite el Presidente y publicar los avisos de citación a Asambleas;
- b) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquellas que corresponden exclusivamente al Presidente o a éste y al Tesorero, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- c) Vigilar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;



- d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún socio de la Asociación, en la forma que establece el Reglamento;
- e) Llevar un libro de Registro de Socios y otorgar certificados que acrediten la calidad de asociado a petición verbal o escrita de los interesados.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores y recursos financieros de la Cámara;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo;
- c) Procurar el financiamiento ordenado de los gastos de la Asociación;
- d) Supervigilar la contabilidad y el movimiento de fondos de la Asociación y girar sobre los mismos, conjuntamente con el Presidente;
- e) Autorizar los documentos de Tesorería;
- f) Supervisar la confección del balance y estados financieros, firmados por un contador, que serán sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

### C. CONSEJO NACIONAL.-

**Artículo Trigésimo Sexto:** Habrá un organismo de carácter consultivo que se denominará Consejo Nacional y estará integrado por los nueve miembros del Directorio y por todos los Presidentes de las Asociaciones Regionales. El Consejo Nacional se reunirá a lo menos dos veces al año en cualquier punto del territorio nacional que determine el Directorio, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria todas las veces que sea preciso.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** El Consejo Nacional asesorará al Directorio en todos aquellos Asuntos que digan relación con las políticas institucionales en materias relevantes. Asimismo, el Directorio deberá siempre recabar por escrito la opinión del Consejo Nacional cuando se trate de modificar los Estatutos o disolver la Asociación. También podrá pedir al Consejo informes sobre cualquier materia que estime conveniente y deberá requerir su aprobación en los casos que estos Estatutos establezcan. Corresponderá además al Consejo Nacional acordar las cuestiones que serán sometidas al conocimiento de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria elaborando proposiciones concretas. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus integrantes.

### D. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

**Artículo Trigésimo Octavo:** En la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente la contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe poner a su disposición con la debida antelación, como asimismo, inspeccionar las cuentas corrientes bancarias y de ahorro;
- b) Elevar a la Asamblea Nacional Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o el rechazo total o parcial del mismo, y
- c) Comprobar la exactitud del inventario de los bienes de la Asociación.

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Tesorero estará obligado a proporcionar a la Comisión todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda cumplir eficazmente su cometido. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio, siendo sólo un organismo de control posterior.

## E. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.-

**Artículo Cuadragésimo:** Existirá un organismo denominado Tribunal Calificador de Elecciones que estará compuesto de tres miembros. Serán elegidos por la Asamblea General y mientras ejerzan sus funciones no podrán ser candidatos ni desempeñar los cargos de miembros del Directorio ni de las Asociaciones Regionales. La designación de estos miembros se hará en un acto eleccionario, durante la Asamblea General.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Corresponderá a este Tribunal la organización, realización y control de todas las elecciones que deban hacerse en la Asociación, con excepción de aquella a que se refiere el artículo anterior, la que será conducida por el Directorio. En el cumplimiento de estas funciones deberá resolver, sin ulterior recurso, los reclamos formulados, recibirá todos los votos emitidos y procederá a su recuento. Le corresponderá, especialmente, velar por la recepción oportuna de los sufragios que los asociados le remitan desde otras localidades, en la forma prevista previamente, debiendo remitir oportunamente las cédulas, nómina de candidatos y demás elementos necesarios para tal efecto. Tan pronto termine el recuento de los votos deberá levantar un acta, que suscribirán sus integrantes, cuya copia firmada guardará y anunciará los resultados a la Asamblea. Un reglamento determinará la forma en que deban realizarse las elecciones, así como las atribuciones y deberes de las Comisiones Receptoras de Sufragios y del Tribunal Calificador de Elecciones.

## F. ASOCIACIONES REGIONALES.-

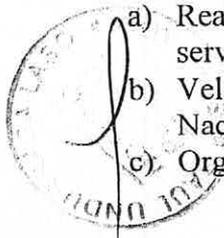
**Artículo Cuadragésimo Segundo:** LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G., podrá tener filiales en las ciudades que sean sede de una Fiscalía Regional, fuera de la Región Metropolitana, las que se denominarán Asociaciones Regionales. Cada Asociación Regional tendrá como ámbito jurisdiccional el mismo que corresponde a la Fiscalía Regional respectiva.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Las Asociaciones Regionales tendrán como organismo una Asamblea Regional, que es el conjunto de socios activos que desempeñan sus funciones en el territorio de la Asociación Regional respectiva y un Directorio Regional, electo por dicha asamblea, compuesto de cinco miembros y que durará dos años en sus funciones. Será elegido por la asamblea regional, para lo cual los candidatos deberán postularse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, quien arbitrará y controlará el acto eleccionario. Para ser designado en uno de los cargos del Directorio Regional, se requerirá tener la calidad de socio activo de la Asociación, con las cuotas al día y no estar afecto a una medida disciplinaria.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El Directorio Regional electo deberá constituirse, designando de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Les serán aplicables a las Asociaciones Regionales y al Directorio Regional, todas las disposiciones que se establecen en estos estatutos en materia de elecciones, quórum, libros de actas y registros, en lo que fuere compatible con ellas.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Corresponderá al Directorio Regional:

- a) Realizar las actividades propias de la Asociación en el ámbito regional respectivo y servir de nexo entre el Directorio Nacional y los socios activos de su zona;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio Nacional, de las Asambleas y del propio Directorio Regional;
- c) Organizar la Asamblea cuando la anterior hubiere designado como sede a su región;



- e) Recaudar por intermedio de su Tesorero las cuotas que correspondan de sus asociados (si así lo solicita el Directorio Nacional) y demás ingresos de la Asociación Regional;
- f) Rendir cuenta, anualmente, en la fecha que señale el Directorio Nacional, sobre la marcha de la Asociación, dando cuenta de su labor y del movimiento financiero; y,
- g) Informar, a requerimiento del Directorio Nacional, acerca de las solicitudes de ingresos de nuevos socios y las proposiciones de nombramientos de socios honorarios.

## TITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. En dicha reunión deberá leerse y discutirse el informe que sobre la reforma de Estatutos haya evacuado el Consejo Nacional. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado con el quórum señalado en el artículo anterior. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Nº 1 del  
art. 18  
del  
2022,  
del 14/4

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Acordada la disolución, se formará una comisión liquidadora que procederá a realizar el activo y cancelar el pasivo que existiere. Los bienes que tuviere la Asociación, luego de cancelado el pasivo serán destinados a la "Fundación Regazo" y en ningún caso podrán ser adquiridos por los asociados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero Transitorio:** El Directorio de la Asociación, hasta la celebración de la próxima Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de ser ratificados o renovados en sus cargos con posterioridad, queda formado por las siguientes personas:

- a) Francisco Bravo López – Presidente; ①
- b) Ricardo Freire Scheel – ~~Vicepresidente~~; Director. ④
- c) Patricia Muñoz García – Secretario General; ②
- d) Juan Yussef Marchant – Tesorero; ③
- e) Rolando Melo Latorre – Director; ⑤
- f) Manquel Llanos Lagos – Director; y, ⑥
- g) Luis González Aracena – Director. ⑦

Los directores designados han sido notificados y han aceptado sus cargos. Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores definitivos.

**Artículo Segundo Transitorio:** En tanto no se dicten y aprueben por parte de la Asamblea General de Socios, los Reglamentos a los que hacen referencia estos estatutos, regirán las disposiciones generales del mismo y las instrucciones particulares que el Directorio Nacional acuerde por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo Tercero Transitorio:** En tanto no se constituyan las asociaciones regionales y el Consejo Nacional, las atribuciones de tales órganos serán ejercidas por el Directorio



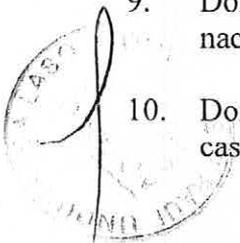
Nacional conforme a las disposiciones generales de estos estatutos y a las instrucciones particulares que el Directorio Nacional acuerde por mayoría absoluta de sus miembros.

---

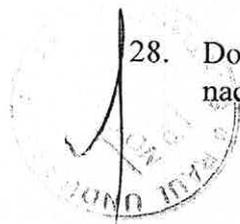
**SEGUNDO:** Acto seguido, la unanimidad de los asistentes acordó conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Alvaro Rosenblut Gorodinsky, cédula nacional de identidad N° 10.936.583-1, para que pueda reducir a escritura pública en todo o parte, el Acta de la presente Asamblea constitutiva. Se le faculta igualmente para que pueda otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, sanear, complementar y modificar los estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G., en cuanto ello fuere requerido por la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros Públicos de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, así como, para representar a la asociación y a sus asociados ante dicho Ministerio, sus subsecretarías, servicios y unidades. En el desempeño de su cometido, el apoderado podrá requerir, otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras públicas y privadas, solicitudes y declaraciones, solicitar inscripciones, anotaciones y cancelaciones.

**TERCERO:** Se acordó dejar constancia que asistieron a la presente Asamblea constitutiva de la ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A.G., las siguientes personas, todos los cuales en consecuencia adquieren en forma inmediata, la calidad de socios activos de la Asociación:

1. Don Samuel Rodrigo Constenla Morales, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.859.837-5.
2. Doña Rossana Paola Folli Sepúlveda, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 13.505.611-1.
3. Doña Lucía Carolina Valdivia Cerón, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.622.034-0.
4. Don Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 17.559.308-K.
5. Don Mario Eduardo Carrera Guerrero, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.834.953-7.
6. Don Rodrigo Mario González Vega, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.947.502-3.
7. Don Jorge Humberto Reyes Henríquez, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.823.146-3.
8. Don Sebastián Ramón Hamel Rivas, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 7.006.338-7.
9. Doña Marcela Miranda Aguilera, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 8.865.390-4.
10. Doña Carmen Gloria Quezada Abett de la Torre, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.403.681-K.



11. Don Ignacio Pinto Basaure, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 11.820.179-5.
12. Doña Carmen Gloria Guevara Mendoza, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.184.359-5.
13. Doña María Soledad Oyanedel Rodríguez, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.609.510-8.
14. Doña Evelyn Rommy Kremer Parada, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.872.716-9.
15. Don Jorge Anselmo Zúñiga San Martín, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.392.989-6.
16. Don Ignacio Fabián Díaz Sepúlveda, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.650.496-0.
17. Doña Patricia Andrea Villablanca Meneses, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.497.738-K.
18. Don Francisco Javier Jacir Manterola, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 13.027.145-6.
19. Don Felipe Andrés Sepúlveda Araya, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.861.710-8.
20. Don Pablo Javier Norambuena Arizabalos, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.851.667-2.
21. Doña Teresa Viviana Muñoz Becker, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.715.614-K.
22. Don Patricio Eliseo Caroca Luengo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.483.652-2.
23. Doña Patricia Alejandra Muñoz García, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 13.321.950-1.
24. Doña Paula del Carmen Valdivieso Lacassie, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.818.893-6.
25. Don Luis Haroldo Pino Uribe, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 14.292.633-4.
26. Doña Lorena Andrea Parra Parra, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.881.399-3.
27. Don Rodrigo Paul Varela James, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.618.160-4.
28. Don Roberto Gustavo Sahr Martínez, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.510.766-8.



29. Don Rodrigo Araldo Mena Vogel, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.513.578-3.
30. Don Carlos Eduardo Hoffmann Flandes, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.781.761-1.
31. Don Álvaro Ramón Pérez Galleguillos, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.822.287-1.
32. Don Leonardo Benito Arancibia Pérez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.380.322-1.
33. Don Jorge Cristian Vitar Cáceres, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.859.241-5.
34. Don Felipe Alejandro Díaz Acuña, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.884.300-0.
35. Don Matías Cristian Andrés Herrera Peters, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.975.814-0.
36. Don Pablo Andrés Larredodna Alcayaga, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.254.941-4.
37. Doña Gisela Isabel Hinojosa Ulloa, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.987.453-1.
38. Doña Silvia Angélica Olivares Solís, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.239.562-6.
39. Doña Ivonne Isabel Alfarez Contreras, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.666.295-7.
40. Don Francisco Javier Aguirre Olmedo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.313.428-3.
41. Don Leonardo Patricio De la Prida Sanhueza, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 8.873.358-4.
42. Don Patricio Ignacio Cooper Monti, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.497.525-9.
43. Don Marco Antonio Mercado Gómez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.952.963-6.
44. Don Carlos Eduardo Gajardo Pinto, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.247.648-0.
45. Don José Antonio Villalobos Gómez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.627.420-3.
46. Don Ricardo Arturo Gertosio Swanston, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.970.223-4.



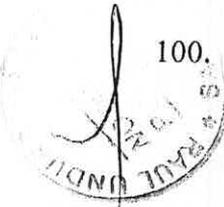
47. Don Gonzalo Arturo De la Cerda Otto, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.972.062-3.
48. Don Carlos Rodrigo De la Barra Cousiño, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.615.902-5.
49. Don Luis Iván Jaramillo Santibáñez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.588.335-6.
50. Don Luis Guillermo Inostroza Zapata, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 14.293.362-4.
51. Don Jorge Luis Valladares Opazo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.607.555-7.
52. Don Claudio Enrique González Salgado, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.524.794-6.
53. Doña Marcela Ivonne González Goye, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 14.244.603-0.
54. Doña Marcela Paola Adasme Flores, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.831.325-7.
55. Don Álvaro Eusebio Núñez San Martín, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 11.956.355-0.
56. Doña Viviana Caroline Montenegro Ulloa, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.846.435-2.
57. Doña Lorena Isabel Barudi Labrín, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.213.777-9.
58. Doña Cristina Odette Henry Riquelme, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 13.064.437-6.
59. Don Javier Alejandro Mayer Lacalle, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.247.891-2.
60. Doña Patricia Angélica Varas Pacheco, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.003.084-1.
61. Don Cristian Andrés Meneses Díaz, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.486.297-3.
62. Doña Marcia Elisa Arancibia Pérez, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 9.979.691-K.
63. Don Hugo Patricio Brizuela Cordero, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.310.572-2.
64. Doña Alejandra Andrea Godoy Ormazábal, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.472.901-7.



65. Doña Nancy Lourdes González Fuentes, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.841.937-5.
66. Don Claudio Enrique Peña Báez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.945.335-8.
67. Doña María Verónica Avilés Córdova, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 8.801.016-7.
68. Don Francisco Javier Ledezma Cerda, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 13.231.981-2.
69. Doña Giovanna Elisa Herrera Andreucci, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.625.141-8.
70. Don Claudio René González Soto, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.147.616-9.
71. Don Juan Antonio Yuseff Marchant, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 8.863.020-3.
72. Don José Ignacio Escobar Opazo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.673.402-8.
73. Don Luis Eduardo Isla Hidalgo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.922.484-3.
74. Don Héctor Marcelo Carrasco Gaete, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.238.445-4.
75. Don Alonso Alfredo Hormazábal Troncoso, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.865.305-8.
76. Don Francisco Alejandro Bravo López, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.269.956-4.
77. Doña Leda Marina Astorga San Martín, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.403.222-9.
78. Don César Javier Urzúa Miranda, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.535.436-3.
79. Doña Pamela Cecilia Bustamante Lazo, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 13.049.578-8.
80. Doña Alicia Leonor Ascencio Hernández, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.712.400-2.
81. Doña Ninoska Fabiola Mosnich González, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 13.011.363-K.
82. Don Leonardo David Zamora Hernández, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 13.460.644-4.



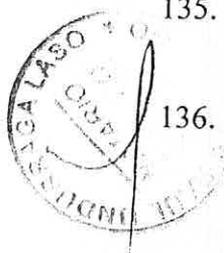
83. Doña Claudia Ángela Castro Monsalve, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.326.996-2.
84. Doña Marcela Andrea García Wigolorchew, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.074.324-8.
85. Doña Carolina Angélica Pardo Muñoz, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.800.948-9.
86. Doña Orietta Esperanza Galdames Arancibia, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.514.446-2.
87. Don Marco Antonio Núñez Núñez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.579.864-2.
88. Don Marcelo Humberto Leiva Peña, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.356.283-K.
89. Doña Viviana Patricia Vergara Ayala, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 13.025.338-5.
90. Don Ernesto Vásquez Barriga, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 9.967.086-K.
91. Don Arturo Lester Gómez Mieres, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.771.914-4.
92. Don Luis José Salazar Torres, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 16.655.161-7.
93. Doña Lorena Aziza Kanacri de la Cerda, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.660.391-6.
94. Don Jorge Tomás Marín Vega, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 11.648.466-8.
95. Doña Erika del Carmen Vargas López, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.278.377-8.
96. Don Paulo César Ramírez Palomino, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.876.805-K.
97. Don Pedro Enrique Othusteguy Hinrichsen, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.727.866-4.
98. Don Marcos Alberto Emilfork Konow, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.175.599-1.
99. Don Sergio Andrés Arévalo Waddington, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.170.803-5.
100. Don Patricio Hernán Pérez Rojas, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 8.886.512-K.



101. Don Hernán Patricio Soto Retamal, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 7.982.708-8.
102. Don Christian Rogel Toledo Álvarez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.872.704-3.
103. Don Carlos Federico Hidalgo Guerrero, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.366.514-0.
104. Doña Marianne Lorna Monlezun Cunliffe, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 11.468.323-K.
105. Don Víctor Manuel Venegas Araya, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.520.549-6.
106. Doña Carolina Cecilia Fuentes Remy-Maillet, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.831.395-8.
107. Doña Ana Victoria Quintana Olguín, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.643.047-7.
108. Doña Silvana Vanesa Silva Jeria, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.026.261-0.
109. Doña Yasne Irene Pastén Aguilera, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.665.311-5.
110. Don César Antonio Flores Arratia, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.835.236-K.
111. Doña Ximena Victoria Cocca Salvo, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 10.394.629-8.
112. Don Luis Omar Carreño Muñoz, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.693.633-K.
113. Don Alejandro José Sánchez Mondaca, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 14.485.717-8.
114. Don Alejandro José Godoy Donoso, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.639.698-1.
115. Don Jaime Antonio Retamal Herrera, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.439.144-1.
116. Don Miguel Ángel Orellana Pérez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.875.973-5.
117. Doña Sara Ximena Hughes Herrera, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 9.252.709-3.
118. Don Ricardo Patricio Villarroel Rojas, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.243.814-7.



119. Doña Carolina Andrea Mella Toledo, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.864.385-0.
120. Doña Paola Andrea Zárate Esguep, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 14.446.461-3.
121. Don Juan Felipe Sepúlveda González, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.634.908-4.
122. Don Sergio José Morales Valenzuela, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.332.940-6.
123. Doña Yazmin Alexandra Salech Morales, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.484.355-5.
124. Don Patricio Andrés Millán Hidalgo, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 8.669.733-5.
125. Don Víctor Manuel Vidal Moya, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 13.455.859-8.
126. Don Andrés Montes Cruz, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.766.345-9.
127. Don Hernán Marcos Libedinsky Moscovich, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.668.577-7.
128. Doña María Pilar Iribarra Valdovinos, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 11.229.634-4.
129. Doña Patricia Liliana Castañeda Quezada, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 11.847.454-6.
130. Don Andrés Ricardo Baytelman Aronowsky, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 7.748.952-5.
131. Don José Andrés Morales Opazo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.619.406-4.
132. Doña Alike Helue Sukni Bunster, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.958.562-9.
133. Don Maximiliano Rubén Krause Leyton, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 11.638.685-2.
134. Doña Marisa Ivonne Navarrete Novoa, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.329.563-7.
135. Doña Roxana Inés Fernández Cisternas, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 11.680.110-8.
136. Don Robinson Mauricio Arraigada Higuera, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.697.280-6.



137. Don Claudio Germán Ciudad Cueto, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 7.840.082-K.
138. Don Juan Carlos Hidalgo Reyes, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.919.923-0.
139. Don Luis Fernando Olguín Avilés, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 9.727.537-8.
140. Don Alejandro Andrés Osorio Iglesias, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.644.800-9.
141. Don Ricardo Patricio Sobarzo Caro, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.552.293-9.
142. Doña Solange Paola Huerta Reyes, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 11.362.319-5.
143. Don Paola Maruzzella Trisotti Díaz, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 10.454.594-7.
144. Don Álvaro Lenin Pérez Verde Ramo, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.286.897-6.
145. Doña Andrea María Meléndez González, chilena, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.790.571-1.
146. Don Félix Andrés Hinojosa Díaz, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 11.497.024-7.
147. Don Carlos Alejandro Ramírez Moreno, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 13.078.571-9.
148. Don Andrés Jaime Iturra Herrera, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 10.781.155-9.
149. Don Marcelo Alejandro Soto Álvarez, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 8.432.642-9.
150. Don Juan Stefan Castro Bekios, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 13.015.033-0.
151. Don Marcello Javier Sambuceti Correa, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 13.270.226-8.
152. Doña Mitzy Maureen Henríquez Pérez, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 14.446.824-4.
153. Doña Andrea Alejandra Rocha Acevedo, chilena, abogado, de estado civil casada, cédula nacional de identidad N° 12.918.046-3.
154. Don Eduardo Carlos Baeza Cervela, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.782.745-1.



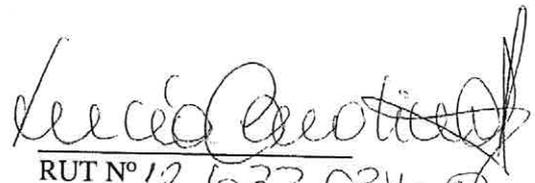
155. Doña María Isabel Saavedra Reyes, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 13.028.069-2.
156. Don Gonzalo Alfonso Guerrero Reyes, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.961.575-7.
157. Don Roberto Ignacio Sebastián Garrido Parada, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 11.561.972-1.
158. Don Marcelo Antonio Cabrera Pérez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.216.197-1.
159. Don Sergio Rodrigo Soto Yáñez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 14.475.509-K.
160. Don César Antonio Gallardo Vásquez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.917.728-8.
161. Doña María Paz Fredes Padilla, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.515.810-2.
162. Don Claudio Alejandro Álvarez Álvarez, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 9.981.948-0.
163. Don Luis Alfredo Espinoza Arévalo, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 13.508.846-3.
164. Doña Mónica del Carmen Muñoz Campos, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 8.787.326-9.
165. Don Fernando Rodrigo Ruiz Delgado, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 12.488.196-K.
166. Don Ricardo Eugenio Freire Scheel, chileno, abogado, de estado civil soltero, cédula nacional de identidad N° 12.422.776-3.
167. Doña Paula Andrea Juica Aguilera, chilena, abogado, de estado civil soltera, cédula nacional de identidad N° 12.570.519-7.
168. Don Luis Patricio Vergara Varas, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 13.036.753-4.
169. Don Manquel Llanos Lagos, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 14.273.511-3.
170. Don Rolando Melo Latorre, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 10.403.306-7.
171. Don Luis González Aracena, chileno, abogado, de estado civil casado, cédula nacional de identidad N° 8.409.824-8.

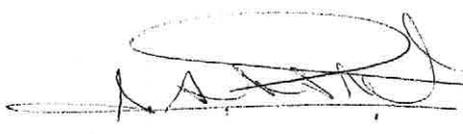
Se deja expresa constancia que para todos los efectos relativos a la constitución de la Asociación Gremial de que da cuenta la presente acta, todos los comparecientes a la Asamblea, precedentemente individualizados, se encuentran domiciliados en Avenida Pedro Montt N° 1.606, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

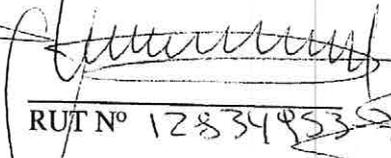
**CUARTO:** Finalmente, siendo las 16:00 horas, los asistentes acordaron dar por concluida la presente asamblea acordando que el acta fuese firmada por todos los comparecientes.

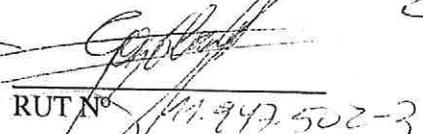
  
12511837-5  
RUT N°

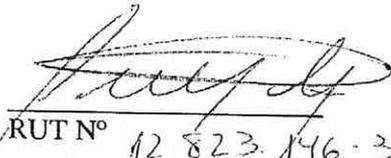
  
B.801.611-1  
RUT N°

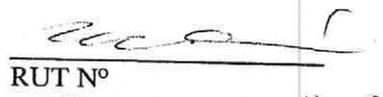
  
12.622.034-0  
RUT N°

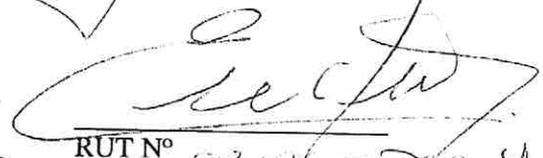
  
17.554.308-1  
RUT N°

  
12834953-7  
RUT N°

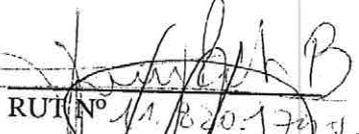
  
11.947.502-3  
RUT N°

  
12.823.146-3  
RUT N°

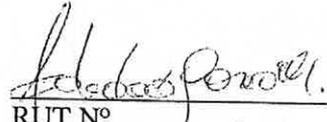
  
7.006.338-7  
RUT N°

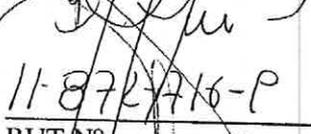
  
8.865.370-4  
RUT N°

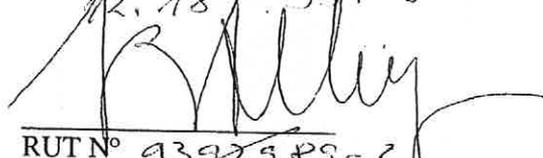
  
12.403.681-12  
RUT N°

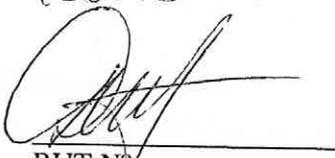
  
11.820.170-1  
RUT N°

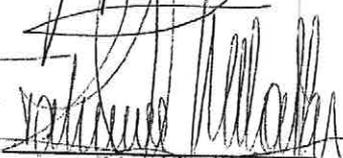
  
12.184.359-5  
RUT N°

  
1060.956-8  
RUT N°

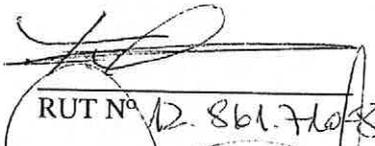
  
11.872.716-9  
RUT N°

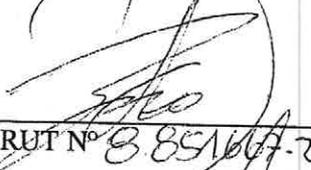
  
9392989-2  
RUT N°

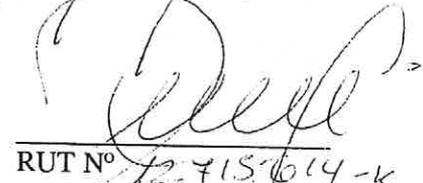
  
11.650.496-0  
RUT N°

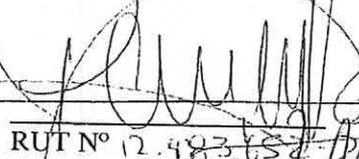
  
12.447.438-4  
RUT N°

  
12.027.147-6  
RUT N°

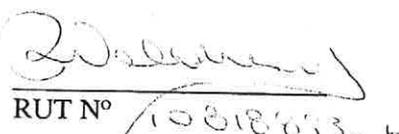
  
12.861.710-8  
RUT N°

  
8.851.667-2  
RUT N°

  
12.715.614-12  
RUT N°

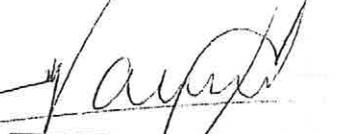
  
12.483.652-2  
RUT N°

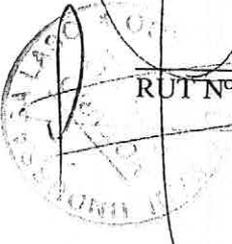
  
19.321.950-1  
RUT N°

  
10818693-6  
RUT N°

  
11.292.633-4  
RUT N°

  
12.281.377-3  
RUT N°

  
9.618.160-4  
RUT N°



RUT N° 10.510.766-8

RUT N° 10.513.578-3

RUT N° 10.781.761-1

RUT N° 12.822.287-1

RUT N° 7.380.322-1

RUT N° 12.059.241-5

RUT N° 12.884.130-0

RUT N° 10.97.5874-0

RUT N° 10.257.941-7

RUT N° 10.987.453-1

RUT N° 12.238.562-6

RUT N° 11.666.295-7

RUT N° 8.373.725-3

RUT N° 8.873.358-4

RUT N° 10.497.525-9

RUT N° 12.952.963-6

RUT N° 12.224.648-0

RUT N° 12.627.420-3

RUT N° 10.370.823-4

RUT N° 10.972.062-3

RUT N° 10.615.902-5

RUT N° 12.880.335-6

RUT N° 14.293.362-4

RUT N° 10.607.955-7

RUT N° 12.524.704-6

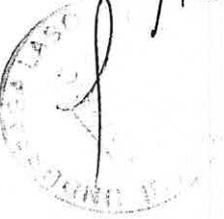
RUT N° 14.244.662-0

RUT N° 12.831.325-7

RUT N° 11.756.355-0

RUT N° 12.846.435-2

RUT N° 10.213.777-8



C. H. ...  
RUT N°  
13064437-6

J. Mayra  
RUT N°  
78247.897-2

Francisca Vazquez P  
RUT N° 12.803.084-1.

[Signature]  
RUT N° 12.486.297-3

Maria Claudia  
RUT N° 9.979.691-K

[Signature]  
RUT N° 10.30572-2

[Signature]  
RUT N°  
12.472.901-7.

[Signature]  
RUT N°  
11.841.937-5

[Signature]  
RUT N°  
10.845.335-8.

[Signature]  
RUT N° 8801016-7

[Signature]  
RUT N° 13.234.081-2

[Signature]  
RUT N° 11.625.141-8

[Signature]  
RUT N° 12147616-9

[Signature]  
RUT N° 8.863.920-3

José J. Esteban  
RUT N° 8.673.402-8

[Signature]  
RUT N° 11.922.484-3

[Signature]  
RUT N° 12.238.448-4

[Signature]  
RUT N° 12.863.364-8

[Signature]  
RUT N° 10269986-7

[Signature]  
RUT N° 12.403.222-9.

[Signature]  
RUT N° 10.535.436-3

[Signature]  
RUT N° 13.049.578-8.

[Signature]  
RUT N° 11.712.100-2

[Signature]  
RUT N° 13.04.363-K

[Signature]  
RUT N° 13.460.694-4

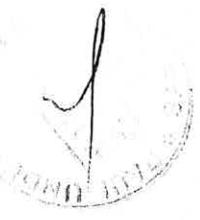
[Signature]  
RUT N° 10.326.996-2

[Signature]  
RUT N° 10.074.324-8

[Signature]  
RUT N° 10.800.948-9

[Signature]  
RUT N°  
12.514.446-2.

[Signature]  
RUT N°  
11.579.864-2



RUT N° 10.356.283-K

RUT N° 13.025.338-S

RUT N° 9.967.086-K

RUT N° 9771914-4

RUT N° 76655.161-7

RUT N° 12.660.391-6

RUT N° 11.648.466-8

RUT N° 10.242.322-8

RUT N° 12876805-K

RUT N° 10.127.766-4

RUT N° 10.175.599-1

RUT N° 12.170.803-S

RUT N° 12.135.512-K

RUT N° 12.082.708-8

RUT N° 12.222.104-3

RUT N° 10.700.514-0

RUT N° 11.468.323-K

RUT N° 12520549-6

RUT N° 12.831.395-8

RUT N° 12043047-7

RUT N° 12026261-C

RUT N° 12.665.311-5

RUT N° 11.835.236-K

RUT N° 10394629-8

RUT N° 11.693.633-K

RUT N° 14485.717-B.

RUT N° 10.639.698-1

RUT N° 11.439.144-1

RUT N° 9.875.977-5

RUT N° 9.2527093

RUT N° 12.243.814-7

RUT N° 12.864.385-0

RUT N° 14446461-3

RUT N° 12.634.408-6

RUT N° 12.832.940-6

RUT N° 11484355-5

RUT N° 8.669.733-5

RUT N° 13.455.858-8

RUT N° 9.766.345-9

RUT N° 9.668.577-7

RUT N° 11.224.634-1

RUT N° 11.847.454-6

RUT N° 7.748.952-5

RUT N° 12.618.006-7

RUT N° 10.858.562-9

RUT N° 11.038.685-2

RUT N° 10.329.563-4

RUT N° 11.680.410-3

RUT N° 12.697.880-6

RUT N° 7840.082-K

RUT N° 10.949.923-0

RUT N° 9.721.537-8

RUT N° 8644800-9

RUT N° 12.552.293-9

RUT N° 11.362.019-5

RUT N° 10.454.584-7

RUT N° 8286897-6

RUT N° 12.740.571-1

RUT N° 11.497.024-7

RUT N° 13.075.570-4



~~10.781.199-9~~  
RUT N°

~~08.432.642-9~~  
RUT N°

~~13.05033-0~~  
RUT N°

~~17270226-8~~  
RUT N°

~~99.446.824-4~~  
RUT N°

~~12.918.916-3~~  
RUT N°

~~12.782.745-1~~  
RUT N°

~~13028069-2~~  
RUT N°

~~10.901.875-2~~  
RUT N°

~~11.561.972-1~~  
RUT N°

~~10.216.197-1~~  
RUT N°

~~14.475.509-1~~  
RUT N°

~~10.917.728-8~~  
RUT N°

~~12.515.810-2~~  
RUT N°

~~9.977.948-0~~  
RUT N°

~~13.508.846-3~~  
RUT N°

~~11.873.326-9~~  
RUT N°

~~12.488.196-1~~  
RUT N°

~~12.422.776-2~~  
RUT N°

~~12.570.148-7~~  
RUT N°

~~11.036.753-7~~  
RUT N°

~~14.275.511-3~~  
RUT N°

~~10.403.306-7~~  
RUT N°

~~8.409.824-8~~  
RUT N°



Firmaron ante mí, don **Samuel Rodrigo Constenla Morales**, C.N.I. 12.859.837-5, **Rossana Paola Folli Sepúlveda**, C.N.I. 13.505.611-1; doña **Lucía Carolina Valdivia Cerón**, C.N.I. 12.622.034-0; don **Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez**, C.N.I. 17.559.308-K; don **Mario Eduardo Carrera Guerrero**, C.N.I. 12.834.953-7, don **Rodrigo Mario González Vega**, C.N.I. 11.947.502-3; don **Jorge Humberto Reyes Henríquez**, C.N.I. 12.823.146-3, don **Sebastián Ramón Hamel Rivas**, C.N.I. 7.006.338-7; doña **Marcela Miranda Aguilera**, C.N.I. 8.865.390-4; doña **Carmen Gloria Quezada Abett de la Torre**, C.N.I. 12.403.681-K, don **Ignacio Pinto Basaure**, C.N.I. 11.820.179-5; doña **Carmen Gloria Guevara Mendoza**, C.N.I. 12.184.359-5; doña **María Soledad Oyanedel Rodríguez**, C.N.I. 10.609.510-8, doña **Evelyn Rommy Kremer Parada**, C.N.I. 11.872.716-9; don **Jorge Anselmo Zúñiga San Martín**, C.N.I. 9.392.989-6; Don **Ignacio Fabián Díaz Sepúlveda**, C.N.I. 11.650.496-0; Doña **Patricia Andrea Villablanca Meneses**, C.N.I. 12.497.738-K; Don **Francisco Javier Jacir Manterola**, C.N.I. 13.027.145-6; Don **Felipe Andrés Sepúlveda Araya**, C.N.I. 12.861.710-8; Don **Pablo Javier Norambuena Arizabalos**, C.N.I. 8.851.667-2; Doña **Teresa Viviana Muñoz Becker**, C.N.I. 12.715.614-K; Don **Patricio Eliseo Caroca Luengo**, C.N.I. 12.483.652-2; Doña **Patricia Alejandra Muñoz García**, C.N.I. 13.321.950-1; Doña **Paula del Carmen Valdivieso Lacassie**, C.N.I. 10.818.893-6; Don **Luis Haroldo Pino Uribe**, C.N.I. 14.292.633-4; Doña **Lorena Andrea Parra Parra**, C.N.I. 12.881.399-3; Don **Rodrigo Paul Varela James**, C.N.I. 9.618.160-4; Don **Roberto Gustavo Sahr Martínez**, C.N.I. 10.510.766-8; Don **Rodrigo Araldo Mena Vogel**, C.N.I. 8.513.578-3; Don **Carlos Eduardo Hoffmann Flandes**, C.N.I. 10.781.761-1; Don **Álvaro Ramón Pérez Galleguillos**, C.N.I. 12.822.287-1; Don **Leonardo Benito Arancibia Pérez**, C.N.I. 9.380.322-1; Don **Jorge Cristian Vitar Cáceres**, C.N.I. 12.859.241-5; Don **Felipe Alejandro Díaz Acuña**, C.N.I. 12.884.300-0; Don **Matías Cristian Andrés Herrera Peters**, C.N.I. 10.975.814-0; Don **Pablo Andrés Larredonda Alcayaga**, C.N.I. 10.254.941-4; Doña **Gisela Isabel Inostroza Ulloa**, C.N.I. 10.987.453-1; Doña **Silvia Angélica Olivares Solís**, C.N.I. 12.239.562-6; Doña **Ivonne Isabel Alfarez Contreras**, C.N.I. 11.666.295-7; Don **Francisco Javier Aguirre Olmedo**, C.N.I. 8.313.428-3; Don **Leonardo Patricio De la Prida Sanhueza**, C.N.I. 8.873.358-4; Don **Patricio Ignacio Cooper Monti**, C.N.I. 10.497.525-9; Don **Marco Antonio Mercado Gómez**, C.N.I. 12.952.963-6; Don **Carlos Eduardo Gajardo Pinto**, C.N.I. 12.247.648-0; Don **José Antonio Villalobos Gómez**, C.N.I. 12.627.420-3; Don **Ricardo Arturo Gertosio Swanston**, C.N.I. 10.970.223-4; Don **Gonzalo Arturo De la Cerda Otto**, C.N.I. 10.972.062-3; Don **Carlos Rodrigo De la Barra Cousiño**, C.N.I. 10.615.902-5; Don **Luis Iván Jaramillo Santibáñez**, C.N.I. 8.588.335-6; don **Luis Guillermo Inostroza Zapata**, C.N.I. 14.293.362-4; Don **Jorge Luis Valladares Opazo**, C.N.I. 10.607.555-7, Don **Claudio Enrique González Salgado**, C.N.I. 12.524.794-6; Doña **Marcela Ivonne González Goye**, C.N.I. 14.244.603-0; Doña **Marcela Paola Adasme Flores**, C.N.I. 12.831.325-7; Don **Álvaro Eusebio Núñez San Martín**, C.N.I. 11.956.355-0; Doña **Viviana Caroline Montenegro Ulloa**, C.N.I. 12.846.435-2; Doña **Lorena Isabel Barudi Labrín**, C.N.I. 10.213.777-9; Doña **Cristina Odette Henry Riquelme**, C.N.I. 13.064.437-6; Don **Javier Alejandro Mayer Lacalle**, C.N.I. 12.247.891-2; Doña **Patricia Angélica Varas Pacheco**, C.N.I. 12.003.084-1; Don **Cristian Andrés Meneses Díaz**, C.N.I. 12.486.297-3; Doña **Marcia Elisa Arancibia Pérez**, C.N.I. 9.979.691-K; don **Hugo Patricio Brizuela Cordero**, C.N.I. 10.310.572-2; Doña **Alejandra Andrea Godoy Ormazábal**, C.N.I. 12.472.901-7; Doña **Nancy Lourdes González Fuentes**, C.N.I. 11.841.937-5; don **Claudio Enrique Peña Báez**, C.N.I. 10.945.335-8; Doña **María Verónica Avilés Córdova**, C.N.I. 8.801.016-7; Don **Francisco Javier Ledezma Cerda**, C.N.I. 13.231.981-2; Doña **Giovanna Elisa Herrera Andreucci**, C.N.I. 11.625.141-8; Don **Claudio René González Soto**, C.N.I. 12.147.616-9; Don **Juan Antonio Yuseff Marchant**, C.N.I. 8.863.020-3; Don **José Ignacio Escobar Opazo**, C.N.I. 8.673.402-8; don **Luis Eduardo Isla Hidalgo**, C.N.I. 12.922.484-3; Don **Héctor Marcelo Carrasco Gacte**, C.N.I. 12.238.445-4; Don **Alonso Alfredo Hormazábal Troncoso**, C.N.I. 12.865.305-8; Don **Francisco Alejandro Bravo López**, C.N.I. 10.269.956-4; Doña **Leda Marina**

Astorga San Martín, C.N.I. 12.403.222-9; Don César Javier Urzúa Miranda, C.N.I. 10.535.436-3; Doña Pamela Cecilia Bustamante Lazo, C.N.I. 13.049.578-8; Doña Alicia Leonor Ascencio Hernández, C.N.I. 11.712.400-2; Doña Ninoska Fabiola Mosnich González, C.N.I. 13.011.363-K; Don Leonardo David Zamora Hernández, C.N.I. 13.460.644-4; Doña Claudia Ángela Castro Monsalve, C.N.I. 10.326.996-2; Doña Marcela Andrea García Wigolorchew, C.N.I. 10.074.324-8; Doña Carolina Angélica Pardo Muñoz, C.N.I. 10.800.948-9, Doña Orietta Esperanza Galdames Arancibia, C.N.I. 12.514.446-2, Don Marco Antonio Núñez Núñez, C.N.I. 11.579.864-2; Don Marcelo Humberto Leiva Peña, C.N.I. 10.356.283-K, Doña Viviana Patricia Vergara Ayala, C.N.I. 13.025.338-5; Don Ernesto Vásquez Barriga, C.N.I. 9.967.086-K; Don Arturo Lester Gómez Mieres, C.N.I. 9.771.914-4; Don Luis José Salazar Torres, C.N.I. 16.655.161-7; Doña Lorena Aziza Kanacri de la Cerda, C.N.I. 12.660.391-6; Don Jorge Tomás Marín Vega, C.N.I. 11.648.466-8; Doña Erika del Carmen Vargas López, C.N.I. 10.278.377-8; Don Paulo César Ramírez Palomino, C.N.I. 12.876.805-K; Don Pedro Enrique Orthusteguy Hinrichsen, C.N.I. 10.727.866-4; Don Marcos Alberto Emilfork Konow, C.N.I. 10.175.599-1; Don Sergio Andrés Arévalo Waddington, C.N.I. 12.170.803-5; Don Patricio Hernán Pérez Rojas, C.N.I. 8.886.512-K; Don Hernán Patricio Soto Retamal, C.N.I. 7.982.708-8; Don Christian Rogel Toledo Álvarez, C.N.I. 12.872.704-3; Don Carlos Federico Hidalgo Guerrero, C.N.I. 10.366.514-0; Doña Marianne Lorna Monlezun Cunliffe, C.N.I. 11.468.323-K; Don Víctor Manuel Venegas Araya, C.N.I. 12.520.549-6; Doña Carolina Cecilia Fuentes Remy-Maillet, C.N.I. 12.831.395-8; Doña Ana Victoria Quintana Olgún, C.N.I. 12.643.047-7; Doña Silvana Vanessa Silva Jeria, C.N.I. 12.026.261-0; Doña Yasne Irene Pastén Aguilera, C.N.I. 12.665.311-5; Don César Antonio Flores Arratia, C.N.I. 11.835.236-K; Doña Ximena Victoria Cocca Salvo, C.N.I. 10.394.629-8; Don Luis Omar Carreño Muñoz, C.N.I. 11.693.633-K; Don Alejandro José Sánchez Mondaca, C.N.I. 14.485.717-8; Don Alejandro José Godoy Donoso, C.N.I. 10.639.698-1; Don Jaime Antonio Retamal Herrera, C.N.I. 11.439.144-1; Don Miguel Ángel Orellana Pérez, C.N.I. 9.875.973-5; Doña Sara Ximena Hughes Herrera, C.N.I. 9.252.709-3; Don Ricardo Patricio Villarroel Rojas, C.N.I. 12.243.814-7; Doña Carolina Andrea Mella Toledo, C.N.I. 12.864.385-0; Doña Paola Andrea Zárate Esguep, C.N.I. 14.446.461-3; Don Juan Felipe Sepúlveda González, C.N.I. 12.634.908-4; Don Sergio José Morales Valenzuela, C.N.I. 9.332.940-6; Doña Yazmin Alexandra Salech Morales, C.N.I. 11.484.355-5; Don Patricio Andrés Millán Hidalgo, C.N.I. 8.669.733-5; Don Víctor Manuel Vidal Moya, C.N.I. 13.455.859-8; Don Andrés Montes Cruz, C.N.I. 9.766.345-9; Don Hernán Marcos Libedinsky Moscovich, C.N.I. 9.668.577-7; Doña María Pilar Irribarra Valdovinos, C.N.I. 11.229.634-4; Doña Patricia Liliana Castañeda Quezada, C.N.I. 11.847.454-6; Don Andrés Ricardo Baytelman Aronowsky, C.N.I. 7.748.952-5; Don José Andrés Morales Opazo, C.N.I. 12.619.406-4; Doña Alike Helue Sukni Bunster, C.N.I. 10.958.562-9; Don Maximiliano Rubén Krause Leyton, C.N.I. 11.638.685-2; Doña Marisa Ivonne Navarrete Novoa, C.N.I. 10.329.563-7; Doña Roxana Inés Fernández Cisternas, C.N.I. 11.680.110-8; Don Robinson Mauricio Arriagada Higuera, C.N.I. 12.697.280-6; Don Claudio Germán Ciudad Cueto, C.N.I. 7.840.082-K; Don Juan Carlos Hidalgo Reyes, C.N.I. 10.919.923-0; Don Luis Fernando Olgún Avilés, C.N.I. 9.727.537-8; Don Alejandro Andrés Osorio Iglesias, 8.644.800-9, Don Ricardo Patricio Sobarzo Caro, C.N.I. 12.552.293-9; Doña Solange Paola Huerta Reyes, C.N.I. 11.362.319-5; Don Paola Maruzzella Trisotti Díaz, C.N.I. 10.454.594-7; Don Álvaro Lenin Pérez Verde Ramo, C.N.I. 8.286.897-6; Doña Andrea María Meléndez González, C.N.I. 12.790.571-1; Don Félix Andrés Inostroza Díaz, C.N.I. 11.497.024-7; don Carlos Alejandro Ramírez Moreno, C.N.I. 13.078.571-9; Don Andrés Jaime Iturra Herrera, C.N.I. 10.781.155-9, Don Marcelo Alejandro Soto Álvarez, C.N.I. 8.432.642-9; Don Juan Stefan Castro Bekios, C.N.I. 13.015.033-0; Don Marcello Javier Sambuceti Correa, C.N.I. 13.270.226-8; Doña Mitzy Maureen Henríquez Pérez, C.N.I. 14.446.824-4; Doña Andrea Alejandra Rocha Acevedo, C.N.I. 12.918.046-3; Don Eduardo Carlos Baeza Cervela, C.N.I. 12.782.745-1; Doña María Isabel Saavedra Reyes, C.N.I.



13.028.069-2; Don Gonzalo Alfonso Guerrero Reyes, C.N.I. 10.961.575-7; Don Rodrigo Ignacio Sebastián Garrido Parada, C.N.I. 11.561.972-1; Don Marcelo Antonio Cabrera Pérez, C.N.I. 10.216.197-1; Don Sergio Rodrigo Soto Yáñez, C.N.I. 14.475.509-K; Don César Antonio Gallardo Vásquez, C.N.I. 10.917.728-8; Doña María Paz Fredes Padilla, C.N.I. 12.515.810-2; Don Claudio Alejandro Álvarez Álvarez, C.N.I. 9.981.948-0; Don Luis Alfredo Espinoza Arévalo, C.N.I. 13.508.846-3; Doña Mónica del Carmen Muñoz Campos, C.N.I. 8.787.326-9; Don Fernando Rodrigo Ruiz Delgado, C.N.I. 12.488.196-K; Don Ricardo Eugenio Freire Scheel, C.N.I. 12.422.776-3; Doña Paula Andrea Juica Aguilera, C.N.I. 12.570.519-7; Don Luis Patricio Vergara Varas, C.N.I. 13.036.753-4; Don Manuel Eduardo Llanos Lagos, C.N.I. 14.273.511-3; Don Rolando Eugenio Melo Latorre, C.N.I. 10.403.306-7; Don Luis Ernesto González Aracena, C.N.I. 8.409.824-8.- Santiago, 23 de Marzo de 2007.-

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO  
09 ABR 2007  
SANTIAGO

Ministerio de Economía  
Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Economía.

Registro de Asociaciones Gremiales  
regidas por el D.L. N° 2757 de 1979

La Asociación Gremial *Asociación Personal  
de Numeros del Ministerio de Obras A.S.*  
queda registrada bajo el N° *3769*  
del Registro de Asociaciones Gremiales y  
anotado bajo el mismo número en el Re-  
gistro de Directorios.

Santiago *13/4/07* **FRASE Y TIMBRE**

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO

